

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para el desenvolvimiento
y aplicación de la ley del
Timbre del Estado, de 1.º
de Enero de 1906.

(CONTINUACION.)

CAPITULO IX.

De la correspondencia postal y telegráfica.

ARTICULO 45.

Las Empresas periodísticas que en virtud de lo dispuesto por el art. 50 de la ley, deseen celebrar conciertos para el pago del timbre de circulación entre poblaciones del Reino, lo solicitarán del Ministro de Hacienda por conducto de la respectiva Delegación, haciendo constar en la instancia el número de ejemplares remitidos á localidades distintas de la de

su domicilio, durante los seis últimos meses, con expresión del peso, término medio, por ejemplar.

Los conciertos se concederán por el Ministro de Hacienda cuando exceda de 8.000 pesetas la cantidad anual que corresponda satisfacer, y por la Dirección General del ramo, si no pasa de dicha cantidad; previas las comprobaciones que se consideren necesarias; y comenzarán á regir desde el día primero del mes siguiente al de la concesión.

Será condición precisa para celebrar concierto, que el periódico lleve, por lo menos, un año de publicación.

ARTICULO 46.

Los conciertos á que se refiere el artículo anterior, serán revisados por fin de cada año, procediéndose, al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto, y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Dirección General del ramo lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo de concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir en su caso, desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

ARTICULO 47.

La Dirección General del ramo dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la de Correos.

ARTICULO 48.

El pago de la cantidad por que se celebre concierto se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1 al 10, considerándose subsistente el concierto mientras el tiempo de la concesión no sea denunciado por escrito, ni deje de satisfacerse á su tiempo una mensualidad.

ARTICULO 49.

Para la libre circulación de los periódicos concertados será requisito indispensable que además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la Empresa de la publicación, y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto de domicilio del periódico.

Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

ARTICULO 50.

Para la expedición de telegramas se establecen dos clases de

hojas de impresos timbrados, una con el timbre de una peseta, correspondiente á la tasa mínima del telegrama nacional, y la otra de 50 céntimos de peseta, para los telegramas que no salgan de los límites de una provincia, sin perjuicio de completar, en su caso, el mayor precio ó tasa con los timbres móviles correspondientes que sean necesarios, los cuales se inutilizarán como se dispone por el art. 4.º de este Reglamento. El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de la Gobernación, podrá establecer nuevas hojas de impresos timbrados para telegramas de mayores tasas, siempre que lo consideren conveniente al interés del Estado y al mejor servicio.

Estas hojas llevarán además el timbre móvil de cinco céntimos de peseta, á que se refiere el artículo 47 de la ley, y ninguno de los timbres en ellas estampados se considerarán comprendidos en el art. 9.º de la misma.

Las hojas timbradas que se inutilicen al escribir el telegrama se canjearán en las expendedorías, previo abono de dos céntimos por cada hoja, con tal que no tengan señal alguna de haber surtido efecto.

ARTICULO 51.

La inutilización de los telegramas, expirado que sea el plazo de custodia, se hará, sin excepción alguna, por medio de la quema de los mismos, con las formalida-

des y garantías que están establecidas.

ARTÍCULO 52.

Los recibos de los telegramas que se presenten para su transmisión, en los que deberá hacerse constar, por lo menos, el número de orden, la estación de origen y el importe de la tasa abonada, no serán sujetos á timbre especial alguno reputándose comprendido el que pudiera corresponderles, en el señalado para la tasa.

CAPITULO X.

De los documentos referentes al Registro de la propiedad

ARTÍCULO 53.

Cuando la cuantía de la finca ó fincas objeto de las informaciones posesorias, á que se refiere el art. 64 de la ley, exceda de 100.000 pesetas, el liquidador del impuesto de Derechos reales, previa liquidación y pago del timbre correspondiente á la diferencia, pondrá al lado del timbre del primer pliego «Visado núm.... (fecha y sello)», sin cuyo requisito no podrá el documento ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 54.

Las solicitudes firmadas por los acreedores y por el deudor, que, en uso de las facultades concedidas por el art. 82 de la ley Hipotecaria, se presenten en los Registros de la Propiedad para cancelar inscripciones de hipotecas, constituidas con objeto de garantizar títulos transmisibles por endoso, se considerarán sujetas al timbre gradual, según la escala del art. 15, por aplicación del 190 en relación con el 16, caso 7.º, y en armonía asimismo, con el 65 de la ley.

Cuanto á la declaración judicial para la cancelación de hipotecas que garanticen títulos al portador, el timbre será según se dispone por el artículo siguiente, en el que se considerará comprendida.

ARTÍCULO 55.

Los testimonios, mandamientos, despachos y demás documentos expedidos por las Autoridades judiciales, por virtud de las cuales sea procedente, sin necesidad de escritura pública, la inscripción de bienes ó derechos en el Registro de la Propiedad por la

cancelación de alguna inscripción ya existente, se considerarán comprendidos en el art. 15 de la ley.

CAPITULO XI.

De las Marcas de fábrica y de comercio.

ARTÍCULO 56.

La estampación ó grabado del timbre en los rótulos ó etiquetas en que figuren las marcas de fábrica ó de comercio, depositadas en legal forma, para que autoriza el art. 89 de la ley, se hará por la Fábrica Nacional del Timbre, previa autorización en cada caso, de la Dirección general del ramo.

Los rótulos ó etiquetas para ser timbrados deberán tener un espacio disponible de 22 milímetros de largo por 17 de ancho, ó de 15 milímetros de largo por 11 de ancho.

ARTÍCULO 57.

Para obtener la autorización á que se refiere el artículo anterior, los propietarios de las marcas, por sí ó por medio de personas que autoricen para ello, lo solicitarán de la Dirección general del ramo, determinando el grado de la escala que comprenda el precio de venta por su parte, del respectivo artículo, y acompañando á su instancia una certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio de Fomento, á la que corra unido un ejemplar de la etiqueta ó rótulo en que figure la marca, en forma que no pueda ser sustituido por otro, haciendo constar que dicho ejemplar es en un todo conforme con la marca original y que el interesado está debidamente facultado para usarla.

La Dirección General del ramo remitirá el ejemplar de la marca á la Fábrica Nacional del Timbre para que informe sobre si, atendiendo al color y clase del papel, ó á la resistencia y demás condiciones del metal, puede estamparse ó grabarse el timbre, según el caso, de manera que sin perjudicar la marca quede bien señalado; en vista de cuyo informe la Dirección resolverá sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 58.

Los rótulos ó etiquetas en papel deberán presentarse para la operación del timbrado en hojas cortadas, formando paquetes, y

los en metal, de manera que no ofrezca dificultades su manejo para el grabado del timbre; observándose, así en su entrega á la Administración como en la devolución por la misma, las formalidades que se establecen por los artículos 204 á 206 de este Reglamento, en la parte que les sea aplicable.

ARTÍCULO 59.

Los ejemplares que se inutilicen al ser timbrados, se devolverán al interesado, no teniendo éste derecho á inutilización alguna sino en cuanto la inutilización exceda del 2 por 100 en los rótulos ó etiquetas en papel, y de un 1 por 100 en los en metal, en cuyo caso lo será por el precio de costo, el que se justificará por el interesado ante la Dirección General del ramo, siendo la resolución que ésta dicte, definitiva.

ARTÍCULO 60.

No se admitirán rótulos ni etiquetas á timbrar, cuyo importe sea inferior á 25 pesetas los en papel y á 50 pesetas los en metal, debiendo hacerse el pago por el interesado previamente al recibo de los mismos ya timbrados.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.176.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Peñafiel.

Juez de Vitoria del Henar.

En el partido de Tordesillas.

Juez Suplente de Matilla de los Caños.

Juez municipal de Tordesillas.

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 25 de Agosto de 1909.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo.*

Núm. 2.177.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Medina.

Fiscal Suplente del mismo, don Antonio Sanchez Olmedo.

Fiscal Suplente de Carpio, don Rafael Calleja Gimenez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Agosto de 1909.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.169.

Aldea de San Miguel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, y se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», pasado dicho plazo no se admitirá ninguno.

Aldea de San Miguel 18 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Nicasio Ruano.—El Secretario interino, Emilio Cisneros.

Núm. 2.178.

Ceinos.

El día 20 del actual se presentó en esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Juan Gil Herreras, dando cuenta de que en el expresado día encontró y á la vez la recogió, una mula extraviada á las seis de la mañana, en este término municipal y pago de la Cebra, distante del pueblo tres kilómetros, cuyas señas de la caballería son: edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada próximamente tres dedos.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del verdadero dueño y pueda presentarse en esta Alcaldía á recoger la expresada caballería, previo acre-

ditamiento y pagos de depósito y gastos ocasionados.

Ceinos 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Félix Ramos.—El Secretario, Lázaro Anibarro.

NUM. 2.170.

Morales de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1910 por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los vecinos y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Morales de Campos 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, A. Serano Sanjurjo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.179.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hace saber: Que por auto de esta fecha dictado á instancia del Procurador D. Gregorio San Martín, en nombre y representación de D.^a Lorenza Miguel Gutierrez, viuda de Yurrita, de esta vecindad, se declaró en estado legal de quiebra á D. Eduardo Calvo Gutierrez Alaguero, su convecino, y en su consecuencia quedan prohibidos los pagos y entregas de efectos al quebrado, los que se harán al Depositario D. Gaspar Flores Rubio, vecino de esta Ciudad, en la calle de los Doctriños, núm. 1, bajo pena de no quedar descargados de dichos pagos, ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Luis García Silva, del comercio de esta plaza, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil novecientos

nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

248

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA PÚBLICA.

Se venden en pública y extrajudicial subasta las fincas siguientes, sitas en Villanueva de Duero.

1. Una tierra á la Vega, de tres obradas, que linda Norte el río Duero, Mediodía otra de este caudal, Oriente prado de Vega y Poniente de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

2. Otra tierra al mismo pago, de tres y media cuartas, que linda por Norte con el río Duero, por Mediodía y Poniente otra de esta testamentaria, por Oriente otra de Francisco Lara; y se valúa en doscientas pesetas.

3. Otra al camino de Amago, de media obrada, linda por Oriente, Norte y Poniente otra de este caudal y por Mediodía otra de Pedro Rivas; y se valúa en cien pesetas.

4. Otra al pago de Amago, hace media obrada, linda por Norte carretera de Valladolid, por Oriente otra de herederos de Angel Vegatomé, por Mediodía otra de este caudal y por Poniente del mismo caudal, y se valúa en cien pesetas.

5. Otra en el mismo pago, que hace una cuarta y linda por Norte con sendero que conduce á Pinarillo, Oriente con la Capellanía de los Santos, Mediodía con la carretera y Poniente con otra de este caudal; y se valúa en cien pesetas.

6. Otra en dicho pago, que hace una cuarta y linda por Norte con tierra de Leopoldo Cano, por Oriente otra de herederos de Silvestre Buenaposa, Mediodía con el camino de Valdelacabra y por Poniente con otra de este caudal y se valúa en cien pesetas.

7. Otra al pago de Otea, que hace una obrada, que linda por Norte con el camino del Peñasco, Oriente con tierra de Cándido Lara, Mediodía con el Pinarillo de los Propios de Villanueva, y Poniente con otro de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

8. Otra al pago de Otea, que hace media obrada y linda Oriente con el Pinarillo, Mediodía con el camino del Peñasco, Poniente herederos de Silvestre Buenaposa

da y Norte tierra de esta hacienda; y se valúa en cien pesetas.

9. Otra al mismo pago que la anterior, de tres cuartas, que linda por Oriente con el Paramillo, por Norte con otra de Francisco Lara, por Sur y Oeste con otra de este caudal y se valúa en doscientas pesetas.

10. Otra al pago de la Canteira, de media obrada, y linda por Oriente con el río Adaja, Mediodía con otra de Modesto Ruiz, Poniente con el Pinarillo y Norte otra de este caudal; y se valúa en cien pesetas.

11. Otra al pago de Valderremundo, de cabida de tres cuartas, y linda por Norte con el camino de la Pasiega, por Oriente otra de Francisco Lara, por Mediodía con otra de Leopoldo Cano, y por Poniente con otra de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

12. Otra al mismo pago que la anterior, de una obrada, y linda por Oriente con otra de la Excm. Marquesa de Villanueva, por Mediodía con el camino del pago, Poniente otra de este caudal y por Norte con otra de Leoncia Hervada; y se valúa en doscientas pesetas.

13. Otra en el mismo pago que las dos anteriores, que hace una obrada, y linda por Oriente con otra de José Caño, Mediodía otra de Cándido Lara, Poniente de Juan Gonzalez y Norte otra de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

14. Otra al pago de la Colana, de dos obradas, y linda por Oriente con otra de los herederos de Dámaso Hervada, Mediodía con el camino que conduce á los prados hondos, Poniente otra de Marcelo del Río y Norte otra de este caudal; y se valúa en cuatrocientas pesetas.

15. Otra al pago del Colagon, de una obrada y linda por el Norte y Oriente con otra de Cándido Lara, Mediodía con otra de Leonisa Hervada y Poniente otra de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

16. Otra hoy pinar al mismo pago que la anterior, de media obrada y linda por Norte y Oriente con pinar de los Propios, por Sur con otra de Leonisa Hervada y Poniente otra de este caudal; y se valúa en cien pesetas.

17. Otra al pago de la Coloma de una obrada y linda al Norte con otra de Cándido Lara, por Oriente con otra de la Excelentísima señora Marquesa de Villanue-

va, Mediodía con otra de Modesto Ruiz y Poniente otra de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

18. Otra al pago del Espinar, de tres cuartas, y linda por Norte con otra de Cándido Lara, por Oriente y Mediodía con otra de Severiano Amo, y Poniente otra de este caudal, y se valúa en doscientas pesetas.

19. Otra al pago del Milagro, de una obrada y tres cuartas y linda por Norte con otra de herederos de Silvestre Asensio, Oriente otra de Luis Lajo, Mediodía con otra de Pedro Rivas y Oriente otra de este caudal; y se valúa en cuatrocientas pesetas.

20. Otra en igual pago que la anterior, de una obrada y linda al Oriente con otra de D. Marcelo del Río, Mediodía con otra de Fermín Hernandez, Poniente el mismo Marcelo del Río, y Norte otra de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

21. Otra á la Puerta del Monte, de tres cuartas, y linda por Mediodía y Poniente con camino que conduce á Treinta pinos, Oriente con otra de Higinio Serna y Poniente otra de este caudal; y se valúa en doscientas pesetas.

22. Otra al pago del Prado de Arriba, de media obrada y linda al Oriente con otra de Clemente Bayón, Mediodía otra de herederos de Silvestre Asensio, Poniente con majuelo nuevo de Clemente Bayón, y Norte de este caudal; y se valúa en ciento cincuenta pesetas.

23. Otra al mismo pago que la anterior, de media obrada y linda al Oriente con otra de herederos de José María Cano, Mediodía otra de herederos de Sebastian Hernandez, Poniente con el prado de arriba y Norte otra de este caudal; y se valúa en ciento cincuenta pesetas.

24. Otra al mismo pago que las dos anteriores, de una y media obrada, y linda por Oriente con otra de los herederos de Jerónimo Insuela, Mediodía con el prado de Arriba, Poniente con el camino real y Norte otra de este caudal; y se valúa en cuatrocientas pesetas.

25. Otra al mismo pago que las anteriores, de media obrada, y linda por Oriente con otra de Luis Lajo, Mediodía con majuelo nuevo de Clemente Bayón, Poniente otra de Ioés Renuevo, y Norte otra de esta hacienda, y se valúa en cientocincuenta pesetas.

26. Otra tierra al pago de Treinta pinos, titulada el Abogado, de media obrada, y linda al Oriente con el pinar de Mariano Perez, Mediodía con otra de Agustin Olea, Poniente otra de Telesforo Ruiz y Norte con otra de este caudal; y se valúa en ciento cincuenta pesetas.

27. Otra al pago de la Patilla, de una y media obrada, y linda al Oriente con otra de herederos de José María Cano, Mediodía con la cañada de las Arenizas, Poniente con el camino de la Fuente de la miel y Norte con otra de este caudal; y se valúa en cuatrocientas pesetas.

28. Otra al pago de las Molaguerras, de una obrada, y linda al Oriente con la cañada de Buenavista que baja á la peña del Aguila, Mediodía camino de Rueda, Poniente con erial de herederos de Roman Mira y Norte con otra de este caudal; y se valúa en doscientas cincuenta pesetas.

29. Otra al pago de los Barrros, de media obrada, y linda al Oriente con majuelo de los herederos de Roman Mira, Mediodía otra de este caudal, Poniente el camino que conduce á Matapozuelos y Norte otra de este caudal; y se valúa en cien pesetas.

30. Otra al pago de la Maja ó Torubios, de una y media obrada y linda al Oriente con el camino real que conduce á Serrada, Mediodía y Poniente con camino que conduce á Matapozuelos y Norte otra de este caudal y se valúa en trescientas pesetas.

31. Un pinar al pago del Milagro, de una obrada, y linda al Oriente con otro de herederos de Angel Vegatomé, Mediodía con la cañada que baja al río Adaja, Poniente con otra de Propios y Norte otra de este caudal y se valúa en cien pesetas.

32. Otro pinar al pago de los Hoyos, de dos obradas y media, y linda al Oriente con viña de herederos de Toribio Gonzalez, Mediodía con pinar de Vicente Puente y Terán, Poniente con la cañada de Buenavista y Norte con otra de este caudal; y se valúa en trescientas pesetas.

33. Un pinar al pago de Treinta pinos, de media obrada, y linda al Oriente con el camino que conduce á Valdestillas, Mediodía herederos de José María Caño, Poniente herederos de Escolástica Puertas y Norte con otra de este caudal y se valúa en cien pesetas.

34. Una viña al pago de los

Hoyos, de una aranzada, equivalente á una hectárea, trece áreas y veintitres centiáreas, linda al Oriente con viña de Vicente Labajo, Mediodía con erial de Agustin Olea, Poniente con viña de José María Cano Masas y Norte otra de este caudal y se valúa en trescientas pesetas.

35. Otra viña al pago de San Martín, de una aranzada, y linda al Oriente con majuelo nuevo de Modesto Ruiz, Mediodía otro de la Capellanía de los Santos, Poniente con otro de herederos de Pedro Sanchez y Norte otro de este caudal y se valúa en doscientas pesetas.

36. Otra viña al pago de las Arenosas, de dos aranzadas, y linda al Oriente con erial de José María Cano, Mediodía con otra de herederos de Doña María Antonia Gutierrez, Poniente con el camino de Fuente la Miel y Norte con otra de este caudal y se valúa en trescientas pesetas.

37. Otra viña al pago de Valdesendero, de una y media aranzada, y linda al Oriente con erial de herederos de Roman Mira, Mediodía con otra de Vicente Puente Terán, Poniente otra de herederos de Francisco Bayon y Norte otra de este caudal; y se valúa en cien pesetas.

38. Otra viña al pago de los Liberos, de media aranzada, y linda al Oriente con pinar de Agustin Olea, Mediodía otra de Vicente Puente Terán, Poniente con pinar de Olea y Norte otra de este caudal y se valúa en cien pesetas.

39. Otra viña al pago del Carrascal, de media aranzada y linda al Oriente con el camino que conduce á Serrada, Mediodía otra de Calixto Hervada, Poniente con otra de José María Cano y Norte con otra de este caudal y se valúa en cien pesetas.

40. Otra viña al pago del Hontanál, de una aranzada, y linda al Oriente con el camino del pago, Mediodía con otra de herederos de Marcelo Pelrosa, Poniente otra de Agustin Olea y Norte partija de este caudal; y se valúa en cien pesetas.

41. Otra viña al pago de Otea, de una y media aranzada, y linda al Oriente con majuelo de Jerónimo Insuela, Mediodía con otro de Agustin Olea, Poniente con el camino del pago, y por Norte con otra de su esposa, hoy de este caudal; y se valúa en cien pesetas.

42. Otro majuelo al pago llamado de Treinta pinos, de cabida de

una aranzada, y linda por Oriente con el camino alto, que conduce á Valdestillas, al Mediodía con otro de los herederos de María Antonia Gutierrez, Poniente Pimpollada de D. Pio Río y por el Norte con otro de este caudal; y se valúa en veinte pesetas.

43. Otro majuelo al pago de la Puerta del Monte, de cabida de una y media obrada, y linda al Oriente con camino del pago, por Mediodía con otro de herederos de José María Cano, al Poniente con el majuelo de Higinio Serna y por Norte otro de este caudal; y se valúa en veinte pesetas.

44. Otro majuelo al pago del Hornillo, de cabida de una aranzada, que linda al Oriente con erial de Mariano Perez Barrada, al Mediodía con otro de D. Marcelo del Río, Poniente otro de Celestino del Río y por el Norte otro de su esposa, hoy de este caudal; y se valúa en cincuenta pesetas.

45. Otro majuelo al pago de los Brisos, de cabida de media aranzada, y linda al Oriente con majuelo de los herederos de Roman Mira, por Mediodía con otro de Juan Santos, al Poniente con el camino que conduce á Matapozuelos y por el Norte con otro de este caudal; y se valúa en ciento cincuenta pesetas.

46. Un erial al pago de los Hoyos, de cabida de dos obradas, y linda al Oriente con otro erial de María Antonia Gutierrez, al Mediodía con una viña de don Vicente Puente Terán, al Poniente con viña de los herederos de Doña Toribia Gonzalez y al Norte con viña de los herederos de D. Manuel Rodriguez; y se valúa en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Septiembre próximo á las once de la mañana, en la Notaría de D. Félix Parrondo, calle de Teresa Gil, número 20, donde están de manifiesto los títulos de propiedad.—Félix Parrondo.

249

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.182.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la

Junta económica del mismo, los artículos que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.

Harina de flor
Sal
Leña
Carbon de cok
Cebada
Paja corta
Petróleo
Carbon de encina
Jabon
Paja larga

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 10 de Septiembre próximo, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 26 de Agosto de 1909.
—Enrique García Moreno.

Nota. Todos los artículos han de ser de producción nacional, quedando desechados desde luego los que no reúnan dicho requisito con arreglo á la R. O. C. del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (D. O. núm. 126)

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Necesitando este Regimiento adquirir caballos domados para el servicio del Ejército que reúnan las condiciones del '50 ms., de raza, de 4 á 9 años de edad, sin defecto de sanidad y conformacion, y yeguas que reúnan las mismas condiciones á más de no haber sido cubiertas en los dos últimos años, se advierte á los vendedores para que todos los días laborables de nueve y media á doce de la mañana, puedan presentarse en el Cuartel Conde-Ansurez, que ocupa el expresado.

Valladolid 16 de Agosto de 1909.—El Comandante Mayer, José L. de Letona.

Imprenta del Hospicio provincial.